

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informando que la parte demandada se notificó de la demanda y oportunamente contesto la misma y propuso excepciones, las cuales fueron descorridas por la parte actora. Sírvase proveer.
Cali, Septiembre 22 del 2021

AUTO No. 1727
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, Septiembre veintidós (22) del dos mil veintiuno (2021).

RADICACION	76001-3110-004-2021-00075-00
PROCESO	UMH
DEMANDANTE	RUBEN DARIO CERQUERA MEZA
DEMANDADO	LUZ AYDEE GOMEZ TASCÓN
ASUNTO	SEÑALA FECHA.

Evidenciada la constancia de Secretaría, verificado en el expediente que se ha integrado en debida forma el contradictorio, corresponde convocar a las partes y apoderados a Audiencia de Conciliación, Saneamiento, Fijación del Litigio, Instrucción y Juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en los arts.107, 191,198,208 Y 372 y concordantes del Código General del Proceso.

Sobre las pruebas, se decidirán en la audiencia tal y como lo dispone el 372 del C. Gral del P.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste, el escrito de contestación de la demanda y excepciones propuestas por la parte demandada.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos para que obre y conste, el escrito descorriendo el traslado de las excepciones propuestas. (Art.9.Decreto 806/2020).

TERCERO: CONVOCAR a la Audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P. y de ser posible se agotara la de instrucción y Juzgamiento, para tal efecto se realizara, resolución de excepciones previas, Conciliación, interrogatorio de las partes, Fijación del Litigio, saneamiento, Instrucción y Juzgamiento, para el día **6 DE ABRIL DEL 2021 A LAS 9:00 A.M.**

CUARTO: CITAR a interrogatorio a las PARTES que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente, para lo cual se les notificará por estado, audiencia en la cual deberán presentar las pruebas documentales que pretendan hacer valer y se RECEPCIONARÁ el testimonio de los testigos (terceros) que se encuentren presentes en la audiencia y prescindirá de los que no comparezcan a ella. Deberán presentarse al despacho en la fecha y hora indicada, momento en el cual se comunicará la Sala de Audiencias en la que se realizará la Audiencia, según la comunicación que en dicho efecto allegue la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, pues a la fecha el Juzgado no cuenta con Sala de Audiencias. Se previene a los citados estar con quince (15) minutos de antelación a la hora señalada.

QUINTO: Sobre las pruebas, se decidirán en la audiencia tal y como lo dispone el art. 373 del C. Gral del Proceso.

SEXTO: PROTOCOLO: Las partes deberán de suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de la audiencia previamente fijada.

- a). Los canales digitales de todos los sujetos procesales, correo electrónico y números de teléfono celular.
- b). Confirmar su asistencia.
- c). Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales.
- d). Excepcionalmente si alguna de las partes y/o apoderados judiciales, carecen de medios digitales, deberá de informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

SEPTIMO: Notifíquese esta decisión y citaciones por estado, adviértaseles que deben concurrir con los testigos, la asistencia es obligatoria, y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley (art. 372 del C. Gral del Proceso.); por lo tanto, no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados. Transcribese.

OCTAVO: RECONOCER Personería suficiente a la doctora JESSICA SILVANA ORTIZ, abogada en ejercicio identificada con la T.P.No. 156.461 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos del escrito que antecede.

NOVENO: REQUIERASE a los señores apoderados de las partes, para que den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º-parágrafo 1º.. Del Decreto 806/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

myrb

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9219b3d51f2ed6bac65ff3d0333bad465798ae4538e3fd61a8cbbdd095a2c7e

Documento generado en 22/09/2021 10:54:24 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>